



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa**

**Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado  
Con Funciones de Conocimiento de Neiva – Huila**

Radicación:	41-001-31-07-001-2023 00179-00
Accionante:	Sebastián Giraldo Guzmán
Accionado:	Comisión Nacional del Servicios Civil y otros.

Neiva (H), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El señor SEBASTIÁN GIRALDO GUZMÁN, en nombre propio, presenta DEMANDA de TUTELA contra el La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina; deprecando que se le amparen los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos y carrera administrativa; al no validar los certificados de experiencia obtenidos en la Rama Judicial.

Reunidos como se encuentran, los requisitos establecidos en los artículos 1, 2, 5, 10, 13 y 14 del Decreto 2591 de 1991 para la procedencia de la solicitud de amparo constitucional, se AVOCA el conocimiento de la presente acción de tutela, de conformidad con los artículos 37 del Decreto Ley 2591/1991 y 1º del Decreto 1382/2000 y, se admite la presente demanda de tutela, impartíendosele un trámite preferencial. En consecuencia, se ordena lo siguiente:

1.- Pruebas:

1.1. De la accionante:

Ténganse como tales los documentos relacionados en el acápite de las pruebas en el escrito o libelo de la demanda de tutela y aportados anexos a ésta.

1.2. De oficio

Con fundamento en el Art. 19 del Decreto Ley 2591 de 1991 se decretan las siguientes:

1.2.1.- Vincular a los participantes de la Convocatoria del Proceso de selección de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- dentro de la oferta pública de empleos de la OPEC No. 198475 Nivel Técnico, denominación Analista III, Grado 3, Código 203. Notificación que deberá hacerse por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por medio de su página web, lo anterior, toda vez que no se cuentan con las direcciones de las personas que se presentaron al concurso y pueden resultar afectadas dentro del presente asunto.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NEIVA HUILA,

**RESUELVE:**

Primero.- ADMITIR la DEMANDA de TUTELA instaurada por SEBASTIÁN GIRALDO GUZMÁN, en nombre propio, contra el La Comisión Nacional del Servicio Civil, Fundación Universitaria del Área Andina.

Segundo.- DAR TRASLADO al representante legal de las personas jurídicas accionadas y vinculadas, de la demanda de tutela, adjuntando copia de ésta y



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa**

**Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado  
Con Funciones de Conocimiento de Neiva – Huila**

sus anexos; para que en el término perentorio de un (1) día, den respuesta en todas sus partes a los hechos afirmados y a las pretensiones planteadas por la accionante, presenten o soliciten los medios de prueba que considere conducentes, pertinentes y útiles para desvirtuarlos o controvertirlos.

Cuarto. -VINCULAR a los a los participantes de la Convocatoria del Proceso de selección de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- dentro de la oferta pública de empleos de la OPEC No. 198475 Nivel Técnico, denominación Analista III, Grado 3, Código 203. Notificación que deberá hacerse por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por medio de su página web, lo anterior, toda vez que no se cuentan con las direcciones de las personas que se presentaron al concurso y pueden resultar afectadas dentro del presente asunto.

Quinto- ADVERTIR a los accionados a través de su representante legal, que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento debiendo aclarar todos los hechos, conductas o actuaciones administrativas que la accionante expone en su demanda de solicitud de tutela.

Sexto.- OFICIAR a la Oficina de Reparto de esta ciudad, para que en lo sucesivo cumpla a cabalidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, mediante el cual se modificó del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 y en este sentido se identifiquen los funcionarios o empleados judiciales que pertenecen o pertenecieron a la jurisdicción ordinaria y contenciosa administrativa a fin de remitir a la autoridad que corresponda tal y como dispone el precitado decreto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**ARMANDO GONZÁLEZ TORRES**  
Juez